

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 3009

MAT: APRUEBA CONVENIO APORTES CECI

Valparaíso,

11 SET. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.641 de presupuesto del sector público para el año 2013, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Subasignación 003, Rubro 06, "Transferencias a Centros CECI"; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001, 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, y Resolución Exenta N° 2534 de 26 de agosto de 2013, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 09 de septiembre de 2013, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos Cerro Santo Domingo UV 34, de la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, un convenio de aportes para la ejecución del proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia (CECI) para el periodo comprendido entre el 07 de octubre de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

2.- Que, existe la necesidad de implementar su ejecución dictándose el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR APROBADO** el Convenio de aportes para la ejecución del proyecto centro educativo cultural de la infancia, suscrito con fecha 09 de septiembre de 2013, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Junta de Vecinos Cerro Santo Domingo UV 34, de la comuna de Valparaíso, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE APORTES

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)

JUNJI

Y

**JUNTA DE VECINOS CERRO SANTO DOMINGO UV 34, VALPARAÍSO
CECI SANTO DOMINGO**

En Valparaíso, a 09 de septiembre de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "**JUNJI**", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **ELIZABETH XIMENA SAEZ ESPINDOLA**, Educadora de párvulos, RUT 13.228.603-5, Directora Regional de JUNJI Valparaíso, ambos domiciliados en calle General Aldunate N° 1656, ciudad de Valparaíso, por una parte; y por la otra la Organización denominada **JUNTA DE VECINOS CERRO SANTO DOMINGO UV 34**, de la comuna de Valparaíso, RUT 65.864.930-2, ubicada en calle Echaurren N°369, Cerro Santo Domingo, de la ciudad de Valparaíso, representada según se acreditara por don **HECTOR SERGIO BURGOS GARRIDO**, RUT 7.059.368-8, con domicilio en calle Carlos Nebel N°8 Cerro Santo Domingo, ciudad de Valparaíso, mayor de edad; en adelante "**EJECUTOR BENEFICIARIO**", han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

La Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Subasignación 003, Rubro 06, transferencia Proyectos CECI, contempla recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación prebásica elaborados por la JUNJI.

Entre los programas alternativos se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Prebásica denominado "**Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI**", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria a través de organizaciones territoriales, funcionales, corporaciones, fundaciones u organismos no gubernamentales, dotados de personalidad jurídica, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO:

La JUNTA DE VECINOS CERRO SANTO DOMINGO UV 34, de la comuna de Valparaíso, en virtud de sus objetivos y fines ha manifestado su intención de ejecutar esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria para lo cual se obliga a implementar y desarrollar un CECI conforme al Diseño de Programa Educativo "**Centros Educativos- Culturales de Infancia**" establecido al efecto por la JUNJI.

CUARTO:

La JUNTA DE VECINOS CERRO SANTO DOMINGO UV 34, de la comuna de Valparaíso, deberá proveer y disponer de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con su construcción y habilitación, que asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar a lo menos con 2 salas de actividades para el grupo, una sala para la atención de niños y actividades pedagógicas y otra para el taller, baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa

En razón de lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que funcione el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de

desratización y fumigación u otros similares según correspondiere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente conjuntamente con la solicitud a que se refiere la cláusula octava del presente convenio.

El CECI funcionará en dependencias de la Junta de Vecinos Cerro Santo Domingo UV 34, ubicada en calle Echaurren N° 369, Cerro Santo Domingo, ciudad de Valparaíso.

QUINTO:

El CECI deberá orientar su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógicas establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre 7 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno y Fiestas Patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.

SEXTO:

Para los efectos de la implementación y funcionamiento del CECI, la JUNJI aportará el equipamiento; dotación de material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina.

Asimismo aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SEPTIMO:

Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula cuarta de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por representantes de ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO:

El programa contempla la posibilidad de suministrar recursos para el mejoramiento de la infraestructura y/o habilitación de locales para el funcionamiento adecuado de éstos (obras que tienen el carácter de menores de acuerdo al diseño de este programa educativo definido por la JUNJI), habiendo solicitado la JUNTA DE VECINOS CERRO SANTO DOMINGO UV 34, de la comuna de Valparaíso, recursos en tal sentido por la suma de \$1.391.560 (un millón trescientos noventa y un mil quinientos sesenta pesos).

La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la JUNTA DE VECINOS CERRO SANTO DOMINGO UV 34, destinados a la infraestructura y/o habilitación del inmueble donde funcionara el CECI y gastos básicos, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$ \$1.391.560 (un millón trescientos noventa y un mil quinientos sesenta pesos) desglosados en \$1.141.560.- (un millón ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos) destinados a infraestructura y la suma de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) a gastos básicos, los cuales será entregados una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio y que se haya dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en su cláusula duodécima, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el presente CECI, y en el caso de la suma destinada a gastos básicos en cuotas de \$50.000.- (cincuenta mil pesos) sólo por los meses que efectivamente funcione el CECI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro a plazo N° 23953739792 del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada JUNTA DE VECINOS CERRO SANTO DOMINGO UV 34.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

El Ejecutor Beneficiario, se obliga a desarrollar el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI y a las normas de rendición de cuentas establecidas por la Contraloría General de la República. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

DECIMO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- Pauta de Localización de Programa CECI.
- Ordinario N° 1376 de fecha 10 de Junio de 2013, de la Dirección de la V Región de JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicita recursos financieros para la habilitación e instalación del Centro Educativo Cultural de Infancia.
- Ordinario N° 015/1760 de fecha 31 de Julio de 2013 del Departamento de Cobertura e Infraestructura de la JUNJI, dirigido a la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, que aprueba solicitud de dinero para habilitación, y funcionamiento de la JUNTA DE VECINOS CERRO SANTO DOMINGO UV 34, de la comuna de Valparaíso, para implementar Centro Educativo Cultural de Infancia.
- Resolución Exenta N°015/2746 de fecha 16 de agosto de 2013 de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, que dispone transferir el monto de \$1.141.560 (un millón ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta) y celebrar el presente convenio.

UNDECIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la Institución.

El Programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 7 de Octubre y el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

DUODECIMO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1ª La JUNTA DE VECINOS CERRO SANTO DOMINGO UV 34, de la comuna de Valparaíso, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1. Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2. No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2ª Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3ª Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº 19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la JUNTA DE VECINOS CERRO SANTO DOMINGO UV 34, de la comuna de Valparaíso, indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el periodo que regula el presente convenio.

DECIMO TERCERO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO CUARTO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que se adeuden y se

originen en virtud del presente convenio, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- No tener cauciones vigentes o contratos, por sí o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO SEXTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Valparaíso.

DECIMO SEPTIMO:

La personería de doña **ELIZABETH SÁEZ ESPINDOLA**, en su calidad de Directora Regional (S) para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001, 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, y Resolución Exenta N° 015/2534 de fecha 26 de agosto de 2013 todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **HECTOR SERGIO BURGOS GARRIDO**, RUT 7.059.368-8, para actuar en representación de la organización comunitaria, consta en certificado otorgado por la I. Municipalidad de Valparaíso con fecha 22 de Julio de 2013 y facultades contenidas en los Estatutos de la Organización.

2.- **AUTORIZÉSE** el gasto que genera el presente convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



ESE/DMC/RSA/asc

Distribución:

- JIVV Cerro Santo Domingo, Valparaíso.
- Subdirección Técnica
- Subdirección de Recursos Financieros
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Encargado programa CECI V Región
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (2)
- Oficina de Partes